

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL **BUCARAMANGA- SANTANDER** J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Oficina 231

RADICADO: PROCESO:

2019-00019

DEMANDANTE: CORFAS

EJECUTIVO

DEMANDADO: MARIA MARCELA LUQUE TELLO

Al despacho del señor Juez, informado que transcurrió el término de los 30 días previstos por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, sin que la parte demandante diera cumplimiento al requerimiento hecho.. Provea.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual la demanda ha permanecido inactiva, sin que la parte demandante haya dado cumplimiento al requerimiento hecho por auto de fecha 28 de febrero de 2020 (fl. 12) dentro del término establecido por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, que hacía referencia a la carga procesal de notificar a la demandada del auto de mandamiento ejecutivo librado en su contra.

CONSIDERA:

Sabido es que el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, consagra imperativamente el deber del juez de hacer un requerimiento previo a la parte que haya formulado como en este caso, la demanda, a fin de que cumpla con la carga necesaria para continuar con el trámite de la misma, so pena de declarar desistida esta, para lo cual se prescribió un término de 30 días contados a partir de la notificación de la providencia que lo ordene.

Descendiendo al caso sub lite, se observa que dentro del referido término, ni con posterioridad a ello hasta la fecha, la parte demandante ha dado cumplimiento a la carga procesal que le corresponde para continuar con el trámite de la demanda, como lo es la notificación a la demandada del mandamiento ejecutivo librado en su contra, por lo que se realizó el requerimiento previo en tal sentido.

Así las cosas, el despacho considera que es procedente declarar desistida tácitamente la demanda, en aplicación al precitado artículo, con la consecuencial condena en costas, y la cancelación de la medida cautelar decretada.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demandada ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandante y a favor de la demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$50.000,00

TERCERO: Desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVENSE las diligencias

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

ngg